



PROYECTO DE LEY QUE
PROPONE MODIFICAR EL
ARTÍCULO 264 DEL
DECRETO LEGISLATIVO
957, CÓDIGO PROCESAL
PENAL



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/02/2024 13:06:13-0500

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante
del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de
iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los
artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO LEGISLATIVO 957,
CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 264 del Decreto Legislativo 957,
Código Procesal Penal.



Firmado digitalmente por:
Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad delimitar la detención preliminar o la detención judicial
en caso de los delitos de sicariato, extorsión y feminicidio, cometidos por flagrancia.

Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 13:24:13-0500

**Artículo 3. Modificación del artículo 264 del Decreto Legislativo 957, Código
Procesal Penal**

Se modifica el artículo 264 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, con el
siguiente texto:

"Artículo 264.- Plazo de la detención

(...)

3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, **sicariato, extorsión y
feminicidio** la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede
durar un plazo máximo de diez (10) días.

(...)"

Lima, 1 de febrero del 2024



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Manuel FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 06/02/2024 10:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 06/02/2024 15:45:20-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edith
FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 06/02/2024 17:23:41-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/02/2024 09:40:45-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 06/02/2024 15:45:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El país viene afrontando una creciente ola en los delitos de sicariato, extorsión y feminicidio, hechos que no pueden ser ajenos a lo que establece nuestra normatividad vigente, relativos al plazo de detención. Al respecto, el Nuevo Código Procesal Penal señala:

"1. La detención policial dura un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o el término de la distancia.

2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.

3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.

4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales.

5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:

a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.

b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.

c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.

6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.

7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas."

En tal sentido, respecto a la detención preliminar, se ha opinado lo siguiente:

"En el caso de la detención preliminar, esta opera durante la etapa de investigación preliminar, en donde el fiscal elabora un requerimiento dirigido al juez de la investigación preparatoria, quien finalmente dicta esta medida de coerción personal sin necesidad de una audiencia de por medio ni de notificación alguna al imputado, ya que, únicamente verificará que concurren los presupuestos materiales del artículo 261 del Código Procesal Penal, así como los requisitos mínimos de identificación del imputado; consistentes en: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento.

En cambio, si el imputado ya fue detenido por la Policía en situación de flagrancia, efectuada la detención, la autoridad policial deberá comunicar este hecho inmediatamente al fiscal y lo pondrá a disposición del juez, quien lo examinará con la asistencia de su defensor (privado o público); luego lo pondrá a disposición del fiscal y ordenará su conducción a un centro de detención policial para las diligencias propias de la investigación.

Dentro del plazo de detención determinado por el juez de investigación preparatoria o culminado este, el fiscal puede decidir si solicitar la aplicación de una medida de prisión preventiva u otra medida alternativa sobre el imputado."¹

En relación con el sicariato, extorsión y feminicidio, se ha evidenciado un incremento en la comisión de estos delitos; así, en el año 2023, como se indica, de acuerdo con los valores estimados, solo en la capital del Perú se habría alcanzado a superar más de 400 casos de ataques sicariales². Asimismo, durante el 2023 se logró la detención de 289 personas relacionadas con la extorsión en todo el país, lo que representa un incremento del 165% en comparación con el mismo período del año anterior³. Finalmente, respecto al delito de feminicidio se tiene que, se incrementó en un 12,2 % en 2023, al sumar 165 casos frente a los 147 reportados en 2022, según cifras ofrecidas por la viceministra de la Mujer⁴.

Lamentablemente, esta ola de incremento de delitos, solo nos da muestra que la violencia se perpetra cada vez más en el interior del país, por lo que es necesario reformar los plazos de detención para dichos delitos.

¹ <https://lpderecho.pe/diferencias-detencion-preliminar-prision-preventiva/>. Revisado el 19 de enero del 2024.

² <https://www.exitosanoticias.pe/policial/preocupante-crmenes-sicariato-aumentaron-2023-pnp-reporte-mas-400-casos-lima-n116880>. Revisado el 19 de enero del 2024.

³ <https://www.elperuano.pe/noticia/216147-campana-yo-no-caigo-en-la-extorsion-yo-denuncio-revisa-estas-recomendaciones#:~:text=Durante%20el%202023%20se%20logr%C3%B3,mismo%20per%C3%A1dodo%20del%20a%C3%B1o%20anterior>. Revisado el 19 de enero del 2024.

⁴ [https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-feminicidios_los-feminicidios-en-per%C3%BA-se-incrementaron-un-12-en-2023-al-sumar-165-casos/49099072#:~:text=Buscar-,Los%20feminicidios%20en%20Per%C3%BA%20se%20incrementaron%20un%2012,2023%20al%20sumar%20165%20casos&text=Lima%2C%203%20ene%20\(EFE\),de%20La%20Mujer%2C%20Silvia%20Loli](https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-feminicidios_los-feminicidios-en-per%C3%BA-se-incrementaron-un-12-en-2023-al-sumar-165-casos/49099072#:~:text=Buscar-,Los%20feminicidios%20en%20Per%C3%BA%20se%20incrementaron%20un%2012,2023%20al%20sumar%20165%20casos&text=Lima%2C%203%20ene%20(EFE),de%20La%20Mujer%2C%20Silvia%20Loli). Revisado el 19 de enero del 2024.

Con esta modificación no se afecta ningún derecho constitucional toda vez que la modificación indica de manera clara, como plazo máximo 10 días, pero no obliga a que se tomen los 10 días a menos que se amerite ello y esté debidamente justificado.

Esta reforma básicamente va dirigida a evitar posibles fugas de los investigados o dejar crímenes impunes, mientras se recaban todos los elementos necesarios por parte del Ministerio Público.

Por ello, la reforma planteada quedaría con el siguiente texto:

"Artículo 264.- Plazo de la detención

(...)

3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, **sicariato, extorsión y feminicidio** la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.

(...)

"

La modificación se propone teniendo en cuenta que la finalidad de la detención preliminar, básicamente es asegurar la realización de los diversos actos de investigación, los cuales son necesarios de darse el caso para una futura acusación fiscal.

Finalmente, frente a este escenario, es imperante la necesidad de modificar la detención preliminar, respecto a los delitos antes mencionados.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 264 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, con la finalidad de establecer y demarcar el plazo de detención preliminar en los delitos de sicariato, extorsión y feminicidio.

Por ello, con dicha modificación se establece el plazo máximo detención preliminar en caso de delitos de sicariato, extorsión y feminicidio cometidos en flagrancia, el cual queda establecido hasta por un plazo máximo de diez (10) días.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	Se optimiza el proceso procesal penal.	No Aplica

Investigados	• Asegurar su presencia en la investigación.	No aplica
--------------	--	-----------

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado expresado en el acuerdo nacional: IV Estado eficiente, transparente y descentralizado, punto 28 la plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente con el tema 22 sobre "modificaciones al Código Procesal Penal".